

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de Junio de 2024.-

VISTO :

Para Dictaminar el Expte. " M.E.C.C.y.T S/
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. BARRIOS RUBEN OMAR - (IES
SAN FERNANDO REY) " Expte N° 4230/24;

Y CONSIDERANDO

Que se inicia a fs. 1/20 con la remisión de la Actuación Electrónica N°E29-2024-13800-Ae efectuada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- Dirección Regional X A -Resistencia, por el cual se requiere Dictamen sobre posible situación de incompatibilidad en que se encontraría el docente Barrios Ruben Omar DNI N° 18.145.374 y que según consta a fs. 2/11 del escrito efectuado por el agente de Ref: Requerimiento -Recurso S/Liquidación Horas Cátedras ..."OBJETO: TOMANDOSE LA PRESENTE DE SER NECESARIO COMO RECURSO DE REVOCATORIA CON JERARQUICO EN SUBSIDIO ...que en función a la devolución de la Disposición de alta N° 1438/00271/2023 del Espacio curricular Servicios de Información 3° Año Com. 1° Turno Tarde emitida y enviada por el Instituto a su cargo al Departamento de Liquidaciones de la Dirección Regional Polinivel X-A, Sector Altas y Bajas por medio de Nota 445/23 I.E.S San Fernando Rey...entregada en devolución...con la leyenda escrita en lápiz que dice debe ajustarse al regimen de incompatibilidad la licencia no invalida la incompatibilidad acumulados ...en total 35 hs"...ANTECEDENTES...respecto de la situación laboral del suscripto ...se desempeña en las mismas desde que fue designado el 02/10/2023 según lista de orden de mérito emitido por la Junta de Clasificación del Nivel Superior para cubrir cargos y horas internas y suplentes año 2023...según consta en la Declaración Jurada de Cargos que acompaña a la disposición de Alta ...

Que a fs. 12/14 obra Declaración Jurada de Disposición de Alta N° 1438/00271/2023 del cual surge que dicho agente poseería: 1) Un Cargo SUPLENTE en el Instituto de Educación Superior "San Fernando Rey" de Servicios de Información - 4 horas-3 año de la Comisión 1° turno tarde -Profesorado para la Formación Docente en Bibliotecología; 2) Un Cargo de Director de Estudios -Profesorado para la Formación Docente en Bibliotecología como SUPLENTE; 3) Un cargo de SUPLENTE en Práctica de la Enseñanza - 23 Horas en la Carrera de Bibliotecario Con Licencia de Ascenso por Jerarquía; 4) Un Cargo de INTERINO en Organización y Gestión de Bibliotecas II con 4 horas - 3° año Comisión 2° -Turno mañana - Profesorado

ES COPIA



para la Formación Docente en Bibliotecología; 5) Un cargo de INTERINO- en la Organización y Gestión de Bibliotecas I - 4 horas -2º año Comisión 2º - Turno mañana -Profesorado para la Formación Docente en Bibliotecología; 6) Un Cargo de Director-TITULAR en la Biblioteca Pública "Mayor Luis Jorge Fontana"-Quitilipi con Ascenso para el desempeño de Cargos / hora en Nivel Superior.-

A fs. 15/16 Consta Licencia con Goce de haberes- Tramite Jubilatorio- a la Sra Barrios Margarita según Nº de Disposición: DIS-2023-1911-29-1621 por el cual se otorga dicha licencia a quien reemplaza a el agente en cuestion.

Que a fs. 18/20 obra Nota Nº 012/24 dirigida a la Directora de la Región Educativa XA por el que requería Recurso sobre liquidación de Horas cátedras presentado por el Sr. Barrios y elevación de los actuados a esta FIA .

A fs. 21 se forma Expediente en cumplimiento del Art. 13 de la Ley 1128-A, donde se remite las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, quien informó - fs. 23/28- que: " existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN. CULTURA , CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el mes de Marzo/2024, en un cargo de Director de Estudios como suplente, a favor del agente Barrios Ruben Omar DNI Nº 18.145.374. Además tiene liquidadas 8 hs. cátedras Nivel Terciario como interino (Se adjunta Copias del Sistema)..."

Esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el **Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº 1128 - A en su Art. 14º** prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...."*.

Respecto a la **Acumulación de Empleos - la Constitución Provincial dispone en su Artículo 71:** *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio..."*.

En forma concordante **la Ley Nº 1.128 - A en su Art. 1 dispone:** *"No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales";*

No obstante corresponde señalar, que existe **excepciones al principio general del Art. 1º, disponiendo en su Art. 2º**

ES COPIA

"...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: **A)** El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; **B)** ... "Los cargos previstos en la ley N° 647- E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada ... "

Que el **Estatuto Docente Ley 647-E, TÍTULO XX DEL RÉGIMEN DE LAS INCOMPATIBILIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**, en su **Art. 351** dice: "Queda establecido el presente régimen de incompatibilidades para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco, en la forma que establece la ley".

Establece como norma general en su **Artículo 352**: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de previsión nacionales, provinciales, municipales o privados".

Artículo 355: En el caso de docentes que revistan como titulares, las licencias no invalidan la incompatibilidad para desempeñar tareas de igual jerarquía presupuestaria como titular, quedando obligado a efectuar la opción correspondiente. **Artículo 356**: El personal que revistando con carácter de titular, fuera designado para ocupar transitoriamente un cargo, horas de cátedra o cátedra de mayor jerarquía y que por tales circunstancias quedara en situación de incompatibilidad de cualquier naturaleza, no estará obligado a efectuar la opción correspondiente, siempre que solicite licencia, sin goce de haberes, por un plazo de hasta dos (2) años con opción a uno (1) más. Vencido este plazo deberá reintegrarse a sus funciones o efectuar la opción."

Por su parte el **Art. 357**: reza "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de

ES COPIA

régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria...

A la luz de estas prescripciones legales, al momento analizar su posible incompatibilidad y analizado los antecedentes resulta que el Sr. RUBEN OMAR BARRIOS DNI N° 18.145.374, se desempeña actualmente según consta el Informe de Contaduría General de la Provincia, en (1) un cargo de Director de Estudios como suplente y además tiene liquidadas 8 hs. cátedras Nivel Terciario como interino.

Que, en tal sentido, y atento el ámbito de competencia en que interviene esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en razón del informe de la Contaduría General (art. 1, 2 sgtes y ctes de la Ley 1128-A) , podemos determinar que el agente en cuestión no se halla en situación de incompatibilidad ya que 1: No hay superposición horaria ni razones de distancia 2: No supera las doce horas prevista en el Art. 2, inc. a de la Ley 1128 A y art. 357 de la Ley 647 E.-

Que, todo ello sin perjuicio de las atribuciones propias del MECCyT en cuanto al control particular de la Situación de Revista de sus agentes.-

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes N° 1128A;

RESUELVO:

I) CONCLUIR que no existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de un (1) cargo de Director de Estudio Suplente y el dictado de 8 horas cátedras Nivel Terciario Interino, sin superposición horaria ni razones de distancia, por aplicación de la excepción establecida en el Art. 2° Inc. b) de la ley N° 1128-A, y art. 357 de la Ley 647 E, en virtud de los considerando precedentes.

II) COMUNICAR al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología a sus efectos, y a la Contaduría General de la Provincia, adjuntándose copia del presente. Oficiese.

III) ARCHIVAR, sin más, tomándose debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N°: 171/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas